

Acción de Tutela: **410013187004202500031, NI 6704**
Accionante: **Lilian Paola Torrente Paternina**
Accionado: **Universidad libre de Colombia, otros**
DDFF: **Debido proceso, otros**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Neiva, 12 de marzo de 2025.

LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA, CC N° **36069965**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC**, y la **AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA**, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales *a acceder a cargos públicos por concurso de méritos, al debido proceso, de petición, al trabajo y a la igualdad*.

Mediante el **Acuerdo 01 de 1994**, que reformó el **Acuerdo 01 de 1986**, de la **Presidencia** de la **Corporación**, establece en su **art. 3** en cuanto a la naturaleza jurídica de la **Universidad Libre**, que esta *“es una CORPORACION organizada como persona jurídica de derecho privado, de utilidad común e interés social y sin ánimo de lucro, de duración indefinida y de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio principal es el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*¹.

A su vez, el **Acuerdo 001** del **16DIC2024**, de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la **CNSC**, establece que la misma *“es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio”*².

Por su lado, el **Decreto 1294** del **14OCT2021**, de la **Presidencia de la República**, prevé que la **Aeronáutica Civil**, *“es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, especializada, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; tendrá su sede principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá contar con sedes desconcentradas en todo el territorio nacional”*³.

A través del **Decreto 333** del **06ABR2021**, de la **Presidencia de la República**, *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, prevé en el art. 2.2.3.1.2.1., numeral 2, que, *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

¹ <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/ul/historico-de-noticias/714-acuerdo-no-01-de-1994>

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15687>

³

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172506#:~:text=Naturaleza%20Jur%C3%ADdica.,e n%20todo%20el%20territorio%20nacional.>

Como al menos una de las accionadas, esto es, la **CNSC**, es del orden nacional, se establece la competencia de este juzgado para, conforme a las reglas del reparto, asumir el conocimiento de este asunto.

Reunidas las exigencias legales, se admite el trámite de esta acción.

Vincúlense al trámite a los demás participantes del concurso de méritos en el cual participa la actora, para que, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme a los hechos de la demanda, se hagan parte del proceso.

Congruente, a la **Universidad Libre de Colombia** y/o **CNSC**, se solicitará notificar a través del mismo medio de publicitación de las etapas del proceso de concurso de méritos, a los partícipes del concurso de méritos al que se circunscribe la demanda, debiendo acreditar el cumplimiento de esta disposición.

Notifíquese esta decisión y trasládese el líbello de tutela a los accionados y vinculados, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda y presenten las pruebas que estimen necesarias, para lo cual se le otorga el término de 3 días hábiles contadas desde la notificación de la decisión.

Adviértaseles, de no ser los competentes para resolver el objeto al cual se circunscribe la demanda, deberán remitir las diligencias al servidor que corresponda, informar a este Despacho su actuación, concretando el nombre y cargo del mismo y que, de guardar silencio, se dará cumplimiento a la presunción de veracidad —**Decreto 2591 de 2991, art. 20**—.

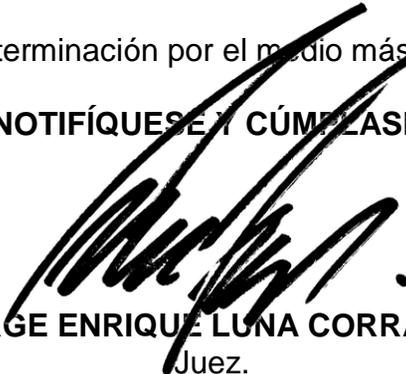
Notifíquese lo resuelto:

A las accionadas, a los correos notificacionesjudiciales@cns.gov.co, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co .

A la accionante al correo : Lilian.torrente@gmail.com .

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ENRIQUE LUNA CORRALES
Juez.